



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

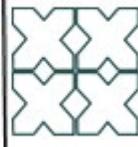
No. Expediente: 1011-1PO2-25

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación y de la Ley General de Protección Civil
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Educación
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Congreso de Chihuahua
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	
<b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.</b>	11 noviembre 2025
<b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	11 noviembre 2025
<b>7.- Turno a Comisión.</b>	Educación.

### II.- SINOPSIS

Agregar que las escuelas públicas de educación básica y media superior al inicio de cada ciclo escolar deberán revisar, actualizar y difundir internamente su directorio de contactos para atención de emergencias, incluyendo seguridad, salud y protección civil, asegurando que todo el personal docente, administrativo y de apoyo lo conozca y tenga acceso al mismo; así como implementar, en coordinación con las instancias del sector salud y de protección civil competentes, programas de capacitación básica en primeros auxilios dirigidos a todo su personal que labora en las escuelas.



### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción III del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXV y XXXII del artículo 73 en relación con el artículo 3º, fracción VIII, así como la fracción XXIX-I del artículo 73; todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

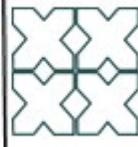
### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “Iniciativa con Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



#### V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<b>LEY GENERAL DE EDUCACIÓN</b>	<b>INICIATIVA ANTE EL H. CONGRESO DE LA UNIÓN LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, TIENE A BIEN ENVIAR ANTE EL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, INICIATIVA CON CARÁCTER DE DECRETO, PARA REFORMAR LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL</b>  <b>Primero.</b> - Se <b>adiciona</b> el artículo 106 Bis, a la Ley General de Educación, para quedar redactado de la siguiente forma:  <b>Artículo 106 Bis. Las escuelas públicas de educación básica y media superior deberán, al inicio de cada ciclo escolar:</b>  <b>I. Revisar, actualizar y difundir internamente su directorio de contactos para atención de emergencias, incluyendo seguridad, salud y protección civil; asegurando que todo el personal docente, administrativo y de apoyo lo conozca y tenga acceso al mismo; y</b>
<b>No tiene correlativo</b>	



## LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL

**Artículo 43.** A fin de fomentar dicha cultura, las autoridades correspondientes dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, deberán:

I. a la IV. ...

V. Elaborar, estructurar y promocionar campañas de difusión sobre temas de su competencia relacionados con la protección civil, y

II. Implementar, en coordinación con las instancias del sector salud y de protección civil competentes, programas de capacitación básica en primeros auxilios dirigidos a todo su personal que labora en escuelas públicas de nivel básico y medio superior. Esta capacitación deberá impartirse al menos una vez por ciclo escolar y tendrá por objeto dotar al personal de las habilidades mínimas para responder eficazmente ante accidentes o emergencias médicas en el plantel, conforme a los protocolos que para tal efecto establezca la Secretaría de Educación Pública.

**Segundo.** - Se reforma el artículo 43, fracciones V y VI; y se **adiciona** al artículo 43, una fracción VII, de la Ley General de Protección Civil para quedar redactado de la siguiente forma:

Artículo 43....

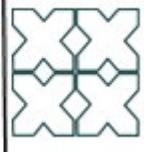
I. a IV....

V. Elaborar, estructurar y promocionar campañas de difusión sobre temas de su competencia relacionados con la protección civil;



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

LXVI LEGISLATURA  
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección  
General de  
Apoyo  
Parlamentario

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

**VI.** Promover la celebración de convenios con los sectores público, social, privado y académico con el objeto de difundir la cultura de protección civil.

**No tiene correlativo**

**VI.** Promover la celebración de convenios con los sectores público, social, privado y académico con el objeto de difundir la cultura de protección civil;

**VII. Coordinarse con las autoridades educativas para facilitar la capacitación en primeros auxilios básicos a todo el personal de planteles escolares públicos, al menos una vez por ciclo escolar.**

#### **TRANSITORIO**

**ÚNICO.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

*Nallely Peralta*